



## **ORDENANZA N° 2.590/25**

### **Fijar Importes y Alícuotas para la Percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones Establecidos en la Ordenanza N° 1.436/16 y Ccdtes., para el Ejercicio Fiscal 2.026**

#### **VISTO:**

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ordenanza Municipal N° 1.436/16 y ccdtes., la Nota N° 879/25 y N° 896/25 ingresadas al Honorable Concejo Deliberante; los Despachos de Comisión de Hacienda N° 341/25, N° 342/25, N° 343/25, N° 345/25 y N° 351/25; Y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Provincial XVI N° 46, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, mediante Nota N° 896/25, ingresada al HCD el Departamento Ejecutivo Municipal de Trevelin ha elevado el Proyecto Final de Ordenanza Municipal por la cual se Fija Importes y Alícuotas para la Percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones Establecidos en La Ordenanza N° 1.436/16 y Ccdtes., para el Ejercicio Fiscal 2.026.

Que, mediante Ordenanza N° 1.436/16 se aprueba el Código Tributario de la Municipalidad de Trevelin, estableciendo las contribuciones para el Ejido Municipal de Trevelin.

Que, la Ley Provincial XVI N° 46, Artículo 34°, delega la correspondencia de la sanción de las Ordenanzas Impositivas en el Concejo Deliberante.

Que, es necesario determinar los valores de mencionadas contribuciones para el Periodo Fiscal 2.026.

Que, se ha dado tratamiento al Proyecto de Ordenanza con la participación de la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Trevelin, contadora Cecilia Purzel, quedando asentadas las observaciones y sugerencias en los despachos de comisión N° 341/25, N° 342/25, N° 343/25, N° 345/25 y N° 351/25.

Que, según consta en el Despacho de Comisión de Hacienda N° 351/25, la Secretaría de Hacienda acordó realizar todas las modificaciones sugeridas por el cuerpo de Concejales, emanadas de los Despachos de Comisión mencionados precedentemente.

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut-supra a fin de sancionar la presente normativa.



**POR ELLO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

**ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Fíjese para la percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidas en la Ordenanza N° 1.436/16 y ccdtes., para el Ejercicio Fiscal 2.026, los importes y alícuotas, que se especifican en los Capítulos I a XXXI del **ANEXO I**, aprobando, así mismo los planos vinculados a dichas percepciones, que constan como **ANEXO II y III**, y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** Establézcase la reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su implementación.

**Artículo 3º:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

**Artículo 4º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese.**



HOJA 1/30  
ANEXO I

EJERCICIO FISCAL 2.026

**CAPÍTULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO**  
(Art. 103°-115° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 1°:** El tributo establecido en los artículos 103° a 115° del Anexo I del Código Tributario Municipal se registrará para el período fiscal 2026 según lo enunciado en los artículos del presente capítulo.

**Artículo 2°:** La zona urbana estará determinada en el Anexo II de la presente Ordenanza. La ZONA RURAL comprende toda la superficie del ejido municipal que no se establece como urbano según anexo III de la presente ordenanza.

**Definiciones:**

Se considera **ZONA DE TIERRA RURAL PRODUCTIVA** para el pago del impuesto inmobiliario rural cuando la parcela se destine a actividades agro foresto pecuarias, comerciales, turísticas y/o su extensión sea superior a seis hectáreas.

Se considera **ZONA RURAL TIERRA DE USO MIXTO** para el pago del impuesto inmobiliario rural cuando la parcela se destine a uso residencial, inmobiliario y/o recreativo.

**Impuesto Inmobiliario Rural: Tierra Productiva**

**Artículo 3°:** Establézcase el impuesto inmobiliario rural para parcelas mayores a seis hectáreas a partir de la siguiente fórmula de aplicación anual:

$$\text{IIRTP} = \text{VF} * a$$
$$\text{VF} = \text{VR} * \text{TP}$$

**IIRTP:** Impuesto Inmobiliario Rural Tierra Productiva

**VF:** Valor Fiscal

**a:** Alícuota

**VR:** Valor Referencial

**TP:** Tamaño de la parcela

Para el periodo fiscal 2026 fijese la alícuota en ocho por mil (0,008) para superficies mayores a cincuenta (50) hectáreas y de nueve por mil (0,009) para superficies menores e iguales a cincuenta (50) hectáreas. Considérese el siguiente Valor Referencial, según zona:

Zona Rural Productivo	Valor Referencial
Valle	450 Módulos
Mixta	538 Módulos
Loma	400 Módulos
Bosque	325 Módulos
Alta	268 Módulos



HOJA 2/30  
ANEXO I

**Artículo 4º:** Cóbrese los siguientes VALORES MÍNIMOS ANUALES a partir del 1º de enero de 2.026 a todos los contribuyentes de impuestos rurales, según siguiente detalle:

Zona Rural Productivo	Menor e Igual a 10 Hectáreas	Mayor a 10 Hectáreas y Menor e Igual a 50 Hectáreas	Mayor a 50 Hectáreas y Menor e Igual a 100 Hectáreas	Mayor a 100 Hectáreas
Valle	232 Módulos	252 Módulos	272 Módulos	292 Módulos
Mixta	220 Módulos	240 Módulos	260 Módulos	280 Módulos
Loma	210 Módulos	230 Módulos	250 Módulos	270 Módulos
Bosque	202 Módulos	222 Módulos	242 Módulos	262 Módulos
Alta	196 Módulos	216 Módulos	236 Módulos	256 Módulos

**Artículo 5º:** Las explotaciones conjuntas se registrarán por los artículos 112º y 113º del Anexo I del Código Tributario Municipal, respecto del impuesto inmobiliario rural. El Departamento Ejecutivo Municipal identificará y reglamentará el tratamiento tributario a aplicar a aquellas explotaciones rurales afectadas por accidentes geográficos, caminos y/o callejones vecinales y rutas provinciales y nacionales.

**Impuesto Inmobiliario Rural: Tierra de Uso Mixto**

**Artículo 6º:** La base imponible estará constituida en los términos establecidos en los art. 107º y 108º del Anexo I del Código Tributario, por la superficie de la parcela. El Impuesto Inmobiliario Rural Tierra de Uso Mixto, se liquidará de acuerdo a la fórmula establecida en los artículos 6º a 9º de la presente, para parcelas iguales o menores a seis hectáreas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IIRTUM} = \text{BI} * a$$
$$\text{BI} = \text{VV} * \text{TP}$$

**IIRTUM:** Impuesto Inmobiliario Rural Tierra de Uso Mixto

**BI:** Base Imponible

**a:** Alícuota

**VV:** Valor Venal

**TP:** tamaño de la parcela en hectáreas (o proporción)

**Artículo 7º:** Podrán acceder a la categoría de Impuesto Rural Productivo quienes tengan una habilitación comercial vigente y /o presenten anualmente a la Secretaría de Hacienda un certificado extendido por la Secretaría de Producción de la Municipalidad de Trevelin, donde conste y pueda verificarse el uso productivo de la parcela en cuestión. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará las condiciones para extender dicho certificado.

**Artículo 8º:** Fíjese el Valor Venal de una hectárea rural de tierra de uso mixto para parcelas menores o iguales a seis (6) hectáreas en Veinte Mil Quinientos (20.500) Módulos. Fíjese la Base Imponible en un noventa por ciento (90%) del producto del Valor Venal y el tamaño de la parcela.

Fíjese el Valor Fiscal de una hectárea rural de tierra de uso mixto para parcelas menores o iguales a 6 hectáreas en un quince por ciento (15%) de la Base Imponible liquidada.

**Artículo 9º:** Fíjase la alícuota del Impuesto Inmobiliario Rural para tierra de uso mixto en seis por mil (0.006) para superficies menores e iguales a 3 hectáreas y la alícuota del tres por mil (0.003) para superficies mayores a 3 hectáreas.



HOJA 3/30  
ANEXO I

**Artículo 10°:** Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de mejora de una construcción tipo “Vivienda Buena Individual” en 185 Módulos, “Vivienda menores costos” 110 módulos, “Hotel, Hostería, Lodge” 200 módulos, “Galpón económico” 75 módulos, “Galpón intermedio” 110 módulos, “Comercio individual” 110 módulos en cualquiera de las zonas rurales de Trevelin.

No abonarán sobre mejoras, aquellos inmuebles rurales en donde se desarrolle actividad primaria.

Fíjese la alícuota del cuatro por mil (0.004) para las mejoras de construcción.

El tipo de construcción estará determinado según el expediente aprobado por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento.

**Impuesto Inmobiliario Paraje Aldea Escolar**

**Artículo 11°:** Las parcelas pertenecientes al paraje de Aldea Escolar tributarán el impuesto inmobiliario acorde a lo establecido por la siguiente tabla en la determinación del impuesto y la valuación fiscal:

Superficie	Impuesto Anual	Valor Fiscal
Hasta 1.250 m <sup>2</sup>	66 Módulos	420 Módulos
De 1.250,01 m <sup>2</sup> hasta 2.500 m <sup>2</sup>	112 Módulos	590 Módulos
De 2.500,01 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup>	192 Módulos	890 Módulos
De 5.000,01 m <sup>2</sup> hasta 7.500 m <sup>2</sup>	202 Módulos	1.150 Módulos
De 7.500,01 m <sup>2</sup> hasta 10.000 m <sup>2</sup>	312 Módulos	1.310 Módulos

Para parcelas que superen en superficie lo establecido en la tabla de este artículo se calculará el proporcional tomando como base la cantidad de módulos establecidos para 10.000 m<sup>2</sup>.

**Impuesto Inmobiliario Urbano**

**Artículo 12°:** Determínese la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario Urbano de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 107 del Código Tributario Municipal Ordenanza N°1.436/16. La Valuación Fiscal se determinará según los artículos subsiguientes.

**Artículo 13°:** Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de tierra libre de mejoras para las zonas que componen la Planta Urbana de acuerdo al siguiente detalle:

Zona	Valor Fiscal
Central	4 Módulos
Corredor Comercial y Servicio	3,25 Módulos
Barrio Parque	2,75 Módulos
Residencial y Servicio	2,5 Módulos
Barrio de Uso Mixto	2 Módulos
Semi - Industrial	1,5 Módulos
Industrial Planificado	1,5 Módulos

**Artículo 14°:** Fíjese el Valor Fiscal de un metro cuadrado (1 m<sup>2</sup>) de MEJORA de una construcción tipo “Vivienda Buena Individual” en la Planta Urbana de Trevelin de acuerdo al siguiente detalle:



HOJA 4/30  
**ANEXO I**

<b>Mejora</b>	<b>Valor Fiscal</b>
Vivienda Buena Individual	195 Módulos

**Artículo 15°:** Fíjese las siguientes alícuotas anuales para la determinación del Impuesto Inmobiliario Urbano:

<b>Zona</b>	<b>Zona Lote Edificado sobre Calle de Ripio</b>	<b>Zona Lote Edificado sobre Calle con Hormigón, Asfalto, Pav. Intertrabado</b>	<b>Zona Lote NO Edificado sobre Calle de Ripio</b>	<b>Zona Lote NO Edificado sobre Calle con Hormigón, Asfalto, Pav. Intertrabado</b>
Central	0,7%	0,9%	13%	13,5%
Corredor Com. y Ss.	0,6%	0,8%	10%	11%
Barrio Parque	0,6%	0,8%	8%	9%
Residencial y Servicio	0,6%	0,8%	11%	12%
Barrio de Uso Mixto	0,6%	0,8%	1,7%	2%
Semi - Industrial	0,6%	0,8%	2%	3%
Industrial Planificado	0,6%	0,8%	2%	3%

**Artículo 16°:** Fíjese los siguientes VALORES MÍNIMOS ANUALES para el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano:

<b>Zona</b>	<b>Zona Lote Edificado sobre Calle de Ripio</b>	<b>Zona Lote Edificado sobre Calle con Hormigón, Asfal., Pav. Intertrabado</b>	<b>Zona Lote NO Edificado sobre Calle de Ripio</b>	<b>Zona Lote NO Edificado sobre Calle con Hormigón, Asfal., Pav. Intertrabado</b>
Central	115 Módulos	123 Módulos	150 Módulos	210 Módulos
Corredor Comercial y Servicio	100 Módulos	100 Módulos	125 Módulos	125 Módulos
Barrio Parque	85 Módulos	90 Módulos	95 Módulos	100 Módulos
Residencial y Servicio	85 Módulos	90 Módulos	95 Módulos	100 Módulos
Barrio de Uso Mixto	85 Módulos	90 Módulos	95 Módulos	100 Módulos
Semi - Industrial	125 Módulos	132 Módulos	150 Módulos	160 Módulos
Industrial Planificado	125 Módulos	132 Módulos	150 Módulos	160 Módulos

Se establece como superficies máximas para determinar la Base Imponible del Impuesto Inmobiliario Urbano en DIEZ MIL (10.000) METROS CUADRADOS (m<sup>2</sup>).

**Artículo 17°:** Conforme lo prescribe el Anexo I, artículo 109°, inc. g) de la Ordenanza N° 1.436/16 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 2.222/23, art. 1°), se fija el valor fiscal de la propiedad en DIECISÉIS MIL MÓDULOS (16.000) y un ingreso mensual inferior a MIL MÓDULOS (1.000) como requisitos para la tramitación de la exención del 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Inmobiliario. Queda establecido que, superados los límites antes mencionados, la exención del Impuesto Inmobiliario será del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).



HOJA 5/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO II: IMPUESTO AUTOMOTOR**  
**(Art. 116°-126° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 18°:** Por el tributo legislado en los artículos 116° a 126° del Código Tributario Municipal, sobre las valuaciones provistas por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) vigente al 25 de septiembre de 2025 y de acuerdo a las Resoluciones N° 73/25 y N°74/25 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el parque automotor tributará las siguientes alícuotas:

Identificación	Alícuota
Moto vehículo	2,5%
Automotor	2,5%
Utilitario y Pick Up	2%

Todo rodado cuya valuación de referencia precedente no exista, será valuado sobre la base del promedio de tres vehículos que, sí se encuentren, y que sean de similar modelo; peso; prestación; tamaño y valuación que el no incluido.

Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al VALOR FINAL de la factura de compra, incluido los impuestos, o la valuación provista por la DNRPA, el que resulte MAYOR (Art. 122° Ord. N° 1.436/16).

**Artículo 19°:** Se considerará el beneficio de bonificación en el impuesto automotor a aquel contribuyente inscripto en el Impuesto a los Ingresos Brutos poseedor de FLOTA -cinco (5) vehículos o más de cualquier tipo- y que, cuyos modelos de acuerdo a los títulos de propiedad no excedan los veinte (20) años de antigüedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

Cantidad de Vehículos	Bonificación
De 5 a 7	10%
De 8 a 10	20%
Más de 10	30%

La bonificación será concedida, cuando el contribuyente no adeude tributo alguno a la fecha de vencimiento del pago de impuesto automotor.

**Artículo 20°:** Fijese para el año 2026, una bonificación sobre la alícuota del 50% para vehículos cuyas especificaciones originales de fábrica incluya las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno); excepto pick ups y similares.

**Artículo 21°:** Fijase como monto MÍNIMO ANUAL de este impuesto para la identificación AUTOMOTOR, UTILITARIO y PICK UP la suma de OCHENTA (80) MÓDULOS, y para la identificación MOTO VEHÍCULO la suma de CINCUENTA (50) MÓDULOS.

Conforme lo prescribe el Anexo I, artículo 125° punto 7, de la Ordenanza N° 1.436/16 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 2.222/23, art. 2°), se fija el valor fiscal de la propiedad automotor en VEINTIDÓS MIL MÓDULOS (22.000) y un ingreso mensual inferior a MIL MÓDULOS (1.000) como requisitos para la tramitación de la exención del 100% (CIEN POR CIENTO) del Impuesto Automotor. Queda establecido que, superados los límites antes mencionados, la exención del Impuesto Automotor será del 50% (CINCUENTA POR CIENTO).



HOJA 6/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO III: IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**  
**(Art. 127°-157° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 22°:** Fíjese, para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, las alícuotas a las actividades gravadas según el Nomenclador de Actividades del Sistema Federal de Recaudación (NAES) aprobado por Resolución N° 59/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Los contribuyentes del impuesto a los Ingresos Brutos, determinarán la base imponible e impuesto a abonar mediante la presentación de Declaración Jurada. Se establece un pago mínimo mensual de DOCE (12) MÓDULOS.

**Artículo 23°:** Todo contribuyente que cumplimente los recaudos que prescriben los artículos siguientes, se le concederá una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que correspondería tributar en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a las normas vigentes en la materia. El presente descuento no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en el artículo 22° de la presente.

**Artículo 24°:** Se otorgará la bonificación establecida en el artículo inmediato anterior cuando, se cumpla de manera simultánea, que:

a) El contribuyente no adeude el tributo correspondiente al Capítulo VII de la presente, del mes inmediato anterior, a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a los Ingresos Brutos.

b) **Ingrese** en término el importe resultante de su Declaración Jurada conforme vencimiento establecido por la Secretaría de Hacienda.

La situación contributiva del inc. a) será evaluada al momento de efectuarse el ingreso que refiere el inc. b) del presente artículo.

De no cumplirse la situación del inc. b) -se efectivice el pago-, se eliminará la Declaración Jurada realizada y por tanto se perderá la bonificación correspondiente, cumplimentándose la aplicación de lo establecido por el art 29° de la presente.

**Artículo 25°:** Sin perjuicio del cumplimiento del artículo que antecede, aquel contribuyente que sea deudor del Fisco Municipal, deberá previamente regularizar la totalidad de deuda en cabeza del mismo.

**Artículo 26°:** El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta; por lo que, de incurrir el contribuyente en una falsa Declaración Jurada, evasión o defraudación al fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación establecida y una multa de doscientos (200) módulos por Declaración Jurada falsa.

**Artículo 27°:** Establézcase el vencimiento correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos, para el día 26 de cada mes. En caso que el mismo sea un día no hábil y/o feriado, se trasladará el vencimiento al primer día hábil siguiente.

**Artículo 28°:** Se considerará como base imponible para la liquidación del impuesto correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2026 (Anticipo 01/2026), los ingresos al mes de enero de 2026; y así sucesivamente.

**Artículo 29°:** Establézcase una multa mensual por no presentación en término de la Declaración Jurada del impuesto normado en este capítulo de CINCO (5) MÓDULOS.



HOJA 7/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO IV: TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS**  
(Art. 158°-161° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 30°:** Cóbrese la TASA POR LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS establecida en los artículos 158° a 161° del Código Tributario Municipal (ANEXO I ORD. N° 1436/16).

Zona	Importe Mensual
Central	4,5 Módulos
Corredor Comercial y Servicio	4 Módulos
Barrio Parque	2,5 Módulos
Residencial y Servicio	3 Módulos
Barrio de Uso Mixto	2 Módulos
Semi - Industrial	2,5 Módulos
Industrial Planificado	2,5 Módulos

**CAPÍTULO V: TASA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL**  
(Art. 162°-167° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 31°:** Cóbrese la TASA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL establecida en los artículos 162° a 167° del Código Tributario Municipal (ANEXO I ORD. N° 1436/16).

Los montos a abonar por los contribuyentes enunciados en el art. 164° del Código Tributario Municipal por la gestión del proceso de eliminación de residuos sólidos urbanos (RSU) se regirán por los siguientes criterios:

Referencia	Superficie Construida (m²)	Importe Mensual	Referencia	Superficie Construida (m²)	Importe Mensual
Residencial	Menor a 20 m²	4 Módulos	No Residencial	Menor a 50 m²	6 Módulos
Residencial	De 20,01 m² a 30 m²	5 Módulos	No Residencial	De 50,01 m² a 100 m²	7 Módulos
Residencial	De 30,01 m² a 60 m²	6 Módulos	No Residencial	De 100,01 m² a 150 m²	8 Módulos
Residencial	De 60,01 m² a 80 m²	7 Módulos	No Residencial	De 150,01 m² a 250 m²	10 Módulos
Residencial	De 80,01 m² a 120 m²	8 Módulos	No Residencial	De 250,01 m² a 350 m²	12 Módulos
Residencial	De 120,01 m² a 150 m²	10 Módulos	No Residencial	De 350,01 m² a 500 m²	14 Módulos
Residencial	De 150,01 m² a 200 m²	11 Módulos	No Residencial	De 500,01 m² a 700 m²	16 Módulos
Residencial	Mayor a 201 m²	14 Módulos	No Residencial	Mayor a 700 m²	18 Módulos

Los contribuyentes de esta tasa enmarcados como NO RESIDENCIAL y que posean una HABILITACIÓN COMERCIAL dentro de los rubros Supermercados (Mayoristas y Minoristas), Mercados, Mini mercados, Pollerías y afines, Panaderías, Restaurantes (incluye casas de comida), Verdulerías y Fruterías, Hogar y/o Residencia de ancianos, Sanatorios; Alojamientos y Prestadores de Servicios Turísticos; abonarán el valor correspondiente según la tabla del presente artículo por los metros cuadrados que posea incrementado en un treinta por ciento (30%) por considerarse como GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS.



HOJA 8/30  
**ANEXO I**

**Artículo 32°:** Los montos establecidos en el artículo 31° de la presente, contemplan la recolección de los siguientes ítems, cantidades máximas y condiciones:

**RESIDUOS SOLIDOS URBANOS:** Hasta un (1) metro cúbico o cinco (5) bolsas de consorcio (incluye orgánico e inorgánico).

A los fines del presente artículo, defínase como RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de actividades humanas son desechados embolsados de manera adecuada, con un contenido líquido insuficiente para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su correcta disposición final, salvo que pudiera ser utilizada como insumo para otro proceso.

**RESIDUOS VERDES:** Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta un (1) metro cúbico de residuos verdes, ordenados en atados o hasta cinco (5) bolsas de consorcio. No podrá acumular más de un (1) metro cúbico en el espacio público. El vecino que excediere dicho máximo, será pasible de infracción según artículo 9° de la Ordenanza N° 1.695/19. En caso que el vecino necesite sacar mayor volumen, deberá contratar un servicio privado de recolección. El Municipio no recolecta residuos de terrenos baldíos.

**Artículo 33°: VOLUMINOSOS:** El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección de Voluminosos que retirará según lo solicitado y de acuerdo a la organización de la Secretaría de Ambiente y/o la que en un futuro la reemplace, considerándose RESIDUOS ESPECIALES. El servicio de recolección de residuos voluminosos tendrá un valor de DIEZ (10) MÓDULOS por metro cúbico y deberá ser abonado previamente en la Secretaría de Hacienda.

**TALLERES MECÁNICOS:** El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección en Talleres Mecánicos, que retirará según lo solicitado y de acuerdo a la organización de la Secretaría de Ambiente y/o la que en un futuro la reemplace, considerándose RESIDUOS ESPECIALES. El servicio de recolección de residuos en talleres mecánicos tendrá un valor de OCHO (8) MÓDULOS por metro cúbico y deberá ser abonado previamente en la Secretaría de Hacienda.

**ESCOMBROS:** El Municipio **NO** recolecta escombros. El vecino que genere estos residuos deberá contratar un servicio privado de recolección. La disposición de escombros en la vía pública es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza N° 1.147/13.

**Artículo 34°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Convenio con la Cooperativa 16 de Octubre LTDA., a los efectos que por su intermedio se realice el cobro de la TASA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, fijando en el mismo los pormenores vinculados a la facturación.

**CAPÍTULO VI: TASA DE VIALIDAD RURAL**  
**(Art. 168°-175° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 35°:** Fijese para el Ejercicio Fiscal 2026 en DIEZ (10) MÓDULOS por mes el valor a abonar en concepto de TASA DE VIALIDAD RURAL establecida en los artículos 168° a 175° del Código Tributario Municipal.



HOJA 9/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO VII: TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE**  
**(Art. 176°-183° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 36°:** Por la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, regirá para el Ejercicio Fiscal 2026, acorde a los artículos 176° a 183° del Código Tributario Municipal, los siguientes importes anuales de acuerdo al nivel anual de facturación del año anterior (2025).

Categoría	Facturación Anual	Importe Anual
I	Hasta \$ 10.000.000	\$ 162.000
II	De \$ 10.000.000,01 a \$ 20.000.000	\$ 180.000
III	De \$ 20.000.000,01 a \$ 30.000.000	\$ 210.000
IV	De \$ 30.000.000,01 a \$ 40.000.000	\$ 240.000
V	De \$ 40.000.000,01 a \$ 50.000.000	\$ 270.000
VI	De \$ 50.000.000,01 a \$ 60.000.000	\$ 300.000
VII	De \$ 60.000.000,01 a \$ 70.000.000	\$ 330.000
VIII	De \$ 70.000.000,01 a \$ 80.000.000	\$ 360.000
VIII	Mayor a \$ 80.000.000	\$ 360.000 + 0,85 % sobre excedente de vta. De \$ 80.000.000

**Artículo 37°:** Aquellos contribuyentes que al momento de obtener o renovar su Habilitación Comercial que no puedan demostrar, ya sea por inicio de actividades o cualquier otro motivo, su nivel de facturación anual durante el período fiscal anual inmediato anterior, tributarán por la Tasa normada en el presente capítulo lo correspondiente a la categoría I del artículo precedente. Una vez comenzado un nuevo período fiscal se anualizarán los ingresos en proporción a los obtenidos en los meses del primer ejercicio fiscal a efectos de su categorización.

Los contribuyentes que presten servicios y/o realicen su actividad durante 6 meses o más dentro del período fiscal, independientemente sean corridos o en forma alternada, deberán abonar la presente tasa anual en su totalidad según su condición así lo establezca.

**Artículo 38°:** La obligación que se determina para los contribuyentes considerados PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES según Art 177 del Código Tributario, tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías y montos que se consignan a continuación:

Categoría	Importe Mensual
A / A (EXENTO)	10 Módulos
B / B (EXENTO)	12 Módulos
C	14 Módulos
D	15 Módulos
E	16 Módulos
F	18 Módulos
G	22 Módulos
H	24 Módulos
I	25 Módulos
J	28 Módulos
K	30 Módulos



HOJA 10/30  
**ANEXO I**

Los montos consignados deberán abonarse, aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

La Secretaría de Hacienda queda facultada para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y adoptar todas las medidas necesarias para su instrumentación.

**Artículo 39°:** Los contribuyentes que desarrollan las actividades que se detallan a continuación tributarán anualmente los siguientes montos:

Categoría	Importe Anual
Casino, Bingo, Salas de Juego Electrónico	15.800 Módulos
Suc. Bancarias, Entidades Financieras y Correos Privados	22.000 Módulos
Comercializadora de Gas y Telefonía	22.000 Módulos
Confiterías Bailables y Discotecas	1.500 Módulos
Elaboración y Venta de Bebidas Alcohólicas -Excepto Viñedos y Bodegas-	1.800 Módulos
Viñedos y Bodegas	2.400 Módulos
Lodge de Pesca	3.600 Módulos

**CAPITULO VIII: TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS**  
**(Art. 184°-202° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**ARANCEL POR INSCRIPCIÓN**

**Artículo 40°:** De acuerdo a lo prescripto en los artículos 184° a 202° del Código Tributario Municipal, fijese los importes anuales que a continuación se establecen para el cobro de la Tasa de Habilitación de locales, establecimientos, oficinas y transportes.

Para la obtención de la Habilitación Comercial, se deberá abonar por única vez:

Superficie Habilitada (Incluye Anexos como Depósitos)	Superficie Cubierta	Superficie Semi-Cubierta / Descubierta
Menor a 30 m <sup>2</sup>	50 Módulos	25 Módulos
De 30,01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	70 Módulos	35 Módulos
De 100,01 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	90 Módulos	45 Módulos
De 250,01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	110 Módulos	55 Módulos
De 500,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	130 Módulos	65 Módulos
Mayor a 1.000 m <sup>2</sup>	190 Módulos	95 Módulos



HOJA 11/30  
**ANEXO I**

Determinase que las **inscripciones de alta de habilitación comercial**, cuyo trámite se inicie con posterioridad a la culminación del tercer trimestre del ejercicio fiscal en que son conferidas, es decir, luego del 30 de septiembre de cada año, se abonarán, según los montos especiales consignados *ut infra*, estableciéndose que las mencionadas contarán con un término especial de vigencia, el cual iniciará a partir del periodo que son otorgadas y hasta la culminación del período fiscal siguiente.

ARANCELES ESPECIALES PARA INSCRIPCIÓN DE HABILITACIONES COMERCIALES CUYO INICIO SEA POSTERIOR A LA CULMINACIÓN TERCER TRIMESTRE		
Superficie Habilitada (Incluye Anexos como Depósitos)	Superficie Cubierta	Superficie Semi-Cubierta / Descubierta
Menor a 30 m <sup>2</sup>	62 Módulos	37 Módulos
De 30,01 m <sup>2</sup> a 100 m <sup>2</sup>	82 Módulos	47 Módulos
De 100,01 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup>	102 Módulos	57 Módulos
De 250,01 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	122 Módulos	67 Módulos
De 500,01 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	142 Módulos	77 Módulos
Mayor a 1.000 m <sup>2</sup>	202 Módulos	107 Módulos

**TRANSPORTES DE DISTRIBUCIÓN:** Para habilitaciones de transporte de distribución de alimentos, de materiales, mudanzas, escolares, entre otros: DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.

**PRESTACIONES Y/O ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Zona Urbana y Rural	Parajes Rurales (*)
100 Módulos	50 Módulos

(\*) Conforme lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 2.118/23, Anexo I, Título II, Capítulo II, artículo II.8., son Parajes Rurales: Aldea Escolar; Los Cipreses; Lago Rosario; Sierra Colorada.

**FIDEICOMISOS:** Para fideicomisos cuya finalidad sea la venta de tierras: CIEN MIL (100.000) MÓDULOS.

**ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 43° de la Ordenanza N°2.220/23, fijese los importes anuales que a continuación se establecen para el cobro de la Tasa de Construcción, Registración y Habilitación por el Emplazamiento de Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones y sus Infraestructuras Relacionadas. Para la obtención de la Habilitación por Emplazamiento de Estructuras Soportes, se deberá abonar por única vez un arancel de DOSCIENTOS (200) MÓDULOS.

**CONTRALOR, SEGURIDAD Y CUALQUIER OTRO NO RETRIBUIDO POR UN GRAVAMEN ESPECIAL EN RELACIÓN AL USO DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA Y/O RADIOCOMUNICACIONES ENCLAVADOS SOBRE ESTRUCTURAS SOPORTE:** Por la Tasa de Otorgamiento de Habilitación, Contralor y Seguridad en relación al uso de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones, destinado a la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía y/o Radiocomunicaciones enclavados sobre Estructuras Soporte, regirán para el Ejercicio Fiscal 2026, los siguientes monto anuales:



**HOJA 12/30**  
**ANEXO I**

Descripción	Importe Anual
Operadores de Radiocomunicaciones	1.000 Módulos
Operadores de Telecomunicaciones (OST), Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM)	3.400 Módulos

**ARANCEL POR RENOVACIÓN**

**Artículo 41°:** Fijase por RENOVACIÓN DE HABILITACIÓN COMERCIAL de acuerdo al Anexo I, Art. 197° del Código Tributario Municipal, un arancel equivalente a DOCE (12) MÓDULOS.

La renovación de la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, podrá efectuarse desde el 01 de enero al 31 de marzo inclusive. A partir del mes abril, se establece una multa de DIEZ (10) MÓDULOS adicionales por mes de atraso en la renovación.

**TRANSPORTES DE DISTRIBUCIÓN:** Para las habilitaciones de transporte de distribución de alimentos, de materiales, mudanzas, escolares, entre otros, el arancel por renovación de habilitación será de CIEN (100) MÓDULOS.

**PRESTACIONES Y/O ACTIVIDADES DE SERVICIOS**

Zona Urbana y Rural	Parajes Rurales (*)
50 Módulos	25 Módulos

(\*) Conforme lo prescribe la Ordenanza Municipal N° 2.118/23, Anexo I, Título II, Capítulo II, artículo II.8., son Parajes Rurales: Aldea Escolar; Los Cipreses; Lago Rosario; Sierra Colorada.

**FIDEICOMISOS:** Para fideicomisos cuya finalidad sea la venta de tierras: CINCUENTA MIL (50.000) MÓDULOS.

**ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS:** Fíjese por RENOVACIÓN de Habilitación por Emplazamiento de Estructuras Soportes un arancel equivalente a TREINTA (30) MÓDULOS.

**VIGENCIA**

**VIGENCIA DE LA HABILITACIÓN:** La habilitación tendrá validez anual y regirá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre (Anexo I, Art.196° C.T.M.).

**Artículo 42°:** Ratifíquese las Ordenanzas Municipales N° 1.118/13, N° 1.996/22 y N° 2.082/22 HCD Trevelin, concordantes y modificatorias, respecto de las habilitaciones comerciales para taxis y remises; y para la venta de bebidas alcohólicas, respectivamente.



HOJA 13/30  
**ANEXO I**

**BONIFICACIONES FISCALES**

**Artículo 43°:** Serán beneficiarios en la inscripción de Habilitación Comercial aquellas nuevas actividades industriales que se radiquen en la zona Parque Industrial en un diez por ciento (10%) de bonificación en este tributo.

**Artículo 44°:** Serán beneficiarios en la inscripción de Habilitación Comercial aquellos nuevos establecimientos dedicados a alojamiento turístico y que acrediten ampliaciones y mejoras en la prestación de servicio a los turistas por un veinte por ciento (20%) de bonificación en este tributo.

**REQUISITOS**

**Artículo 45°:** Los requisitos de solicitud de habilitación comercial y renovación, se encuentran prescriptos en la Resolución Municipal N° 003/21 DEM, Ordenanzas Específicas y actos administrativos concordantes dictados en la órbita de la Corporación Municipal de Trevelin.

Será obligatorio, previo a la solicitud de una nueva Habilitación Comercial, renovación o cambio de domicilio, la presentación de Planos Municipales Aprobados y la presentación de Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Trevelin, donde conste la aptitud edilicia del establecimiento acorde a la normativa vigente.

**Establecimientos carentes de planos municipales visados:** La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, se encuentra facultada a extender a favor del requirente, una autorización provisoria **POR UNICA VEZ**, a los efectos de iniciar el trámite de inscripción o renovación de la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios. El instrumento podrá ser concedido por un periodo de 3 (tres) meses, 6 (seis) meses o 1 (un) año, supeditado al destino del inmueble, previa confección de un informe técnico de aptitud vinculante expedido por el Sector Técnico de Obras Públicas y Planeamiento Urbano en el cual deberán verificarse las condiciones generales y estructurales de idoneidad del inmueble para la afectación pretendida. La solicitud de autorización provisoria deberá ingresar como condición ineluctable para su tratamiento por Mesa de Entradas y Salidas (M.E.S.A.) del Departamento Ejecutivo Municipal con el respectivo cargo.

Conferida que fuera la autorización, la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano será la encargada de constatar el cumplimiento de la presentación del plano en el plazo otorgado. En caso de detectar el incumplimiento, el referido sector se encuentra obligado a confeccionar y elevar el Acta de Infracción correspondiente al Juzgado Municipal de Faltas, el cual deberá decretar la inmediata clausura de la explotación comercial frente a la inobservancia del extremo precedentemente puesto de relieve hasta tanto regularice la causal que motivara las actuaciones señaladas.

En todos los casos, **la intervención de las partes es vinculante, necesaria, indispensable e improrrogable**, no pudiendo bajo ningún extremo sustraerse de tales deberes.



HOJA 14/30  
**ANEXO I**

Los establecimientos comerciales que registren gran afluencia de público (*vgr. Locales bailables, restaurantes, salones de eventos, cervecerías, etcétera*), deberán poseer los respectivos planos de seguridad. Los titulares de los inmuebles destinados a los rubros referidos que no acrediten planos municipales visados, podrán solicitar ante la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, una prórroga para regularizar la presentación del Expediente técnico. La Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, se encuentra facultada a otorgar el plazo que estime pertinente.

Será obligatorio, previo a la solicitud de una nueva habilitación comercial, renovación o cambio de domicilio, la presentación ante la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene del Libre Deuda del titular de la habilitación.

**SANCIONES**

**Artículo 46°:** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190° del Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Habilitación e Inscripción de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, será pasible de una multa de TREINTA (30) MÓDULOS.

**Artículo 47°:** El incumplimiento de lo previsto en el artículo 193° del Código Tributario Municipal, respecto a la Tasa por Habilitación e Inspección de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios será pasible de las siguientes multas:

- a) Funcionamiento sin Habilitación Comercial: mil (1000) a cuatro mil (4000) módulos y clausura hasta que la situación sea subsanada.
- b) Cuando la actividad desarrollada exceda la prevista en la Habilitación Comercial: quinientos (500) a mil (1000) módulos.
- c) Funcionamiento con Habilitación Comercial vencida: seiscientos (600) a dos mil (2000) módulos.
- d) Por el no retiro en término de la renovación de la habilitación: setenta (70) a cien (100) módulos.
- e) Falta de notificación fehaciente y formal al Estado Municipal de Trevelin de transferencia de fondo de comercio a la luz de la normativa positiva vigente supramunicipal: trescientos (300) a seiscientos (600) módulos.
- f) Los titulares de los establecimientos comerciales que desarrollaren su actividad con personal desprovisto de Carnet de Manipulador de Alimentos y/o Libreta Sanitaria, según correspondiere (artículo 53°, incisos I- y J- de la presente), abonarán en concepto de multa el equivalente a cien (100) módulos municipales por cada uno de sus dependientes en infracción.
- g) Cuando la Autoridad interviniente constatare el ejercicio de la actividad comercial fuera del domicilio declarado en la Habilitación Comercial: quinientos (500) a dos mil (2000) módulos.
- h) Los titulares de establecimientos comerciales que efectúen modificaciones edilicias y/o reorganización de sectores del establecimiento sin la pertinente autorización municipal por parte de la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, abonarán en concepto de multa de quinientos (500) a dos mil (2000) módulos municipales.



HOJA 15/30  
**ANEXO I**

- i) Determinase que toda transgresión al Código Alimentario Argentino (aprobado por Ley N° 18.284, adherido en la órbita municipal mediante Ordenanza N° 66/98), que se suscite en establecimientos comerciales y que no se encuentre expresamente tipificada en la Ordenanza Municipal N° 1.057/12 HCD Trevelin, tendrá la siguiente escala de sanciones: quinientos (500) a cuatro mil (4000) módulos municipales y clausura en caso de mediar extremas razones de salud pública.

La Autoridad de Aplicación podrá practicar el decomiso de los alimentos que infrinjan las previsiones contenidas en el Código Alimentario Argentino.

No regirá respecto de las sanciones previstas, lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo (Ordenanza Municipal N° 542/05), relativo al descuento por pago voluntario.

Sin perjuicio de las multas establecidas, la Corporación Municipal de Trevelin, a través del área que corresponda, podrá proceder a la clausura del comercio infractor de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Municipal (Anexo I, artículo 193°, Ordenanza N° 1.436/16 HCD Trevelin).

**CAPITULO IX: TASA DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**  
**(Art. 203°-206° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 48°:** En la Tasa de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, acorde a los artículos 203° a 206° del Código Tributario Municipal, el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

**CAPÍTULO X: TASA DE INSPECCIÓN, ABASTO Y VETERINARIA**  
**(Art. 207°-211° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 49°:** En la Tasa de Inspección, Abasto y Veterinaria acorde a los artículos 207° a 211° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

**CAPITULO XI: TASA POR EXPLOTACION DE EQUIPOS**  
**(Art. 212°-215° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 50°:** En la Tasa por Explotación de Equipos acorde a los artículos 212° a 215° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Se liquidará de la siguiente manera:

**SERVICIOS MUNICIPALES**

- 1- Camión Volcador, por hora: OCHENTA (80) MÓDULOS
- 2- Máquina Retroexcavadora, por hora: OCHENTA (80) MÓDULOS
- 3- Máquina Motoniveladora, por hora: DOSCIENTOS (200) MÓDULOS
- 4- Máquina Cargadora, por hora: CIENTOVEINTE (120) MÓDULOS



HOJA 16/30  
ANEXO I

**CAPITULO XII: TASA POR ENCIERRO DE ANIMALES**  
**(Art. 216°-218° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 51°:** En la Tasa por Encierro de Animales acorde a los artículos 216° a 218° del Código Tributario Municipal el gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

**CAPITULO XIII: TASA POR EMISION DE HABILITACION PARA CONDUCIR VEHICULOS**  
**(Art. 219°-222° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 52°:** La Tasa por Emisión de Habilitación para Conducir Vehículos prevista en los artículos 219° al 222° del Código Tributario Municipal, para el Ejercicio Fiscal 2.026, se establece en base a los siguientes valores por categoría, las cuales responden a las prescripciones de las Leyes Nacionales de Tránsito Nro. 24.449, 26.363, y Decretos Reglamentarios 779/95 y 1.716/08, expresados en módulos:

<b>Categoría</b>	<b>Importe</b>
A1-1	14 Módulos
A1-2	14 Módulos
A1-3	14 Módulos
A1-4	14 Módulos
A2-1	16 Módulos
A2-2	17 Módulos
A3	20 Módulos
B1	26 Módulos
B2	26 Módulos
C1	35 Módulos
C2	35 Módulos
C3	35 Módulos
D1	35 Módulos
D2	35 Módulos
D3	35 Módulos
D4	30 Módulos
E1	35 Módulos
E2	35 Módulos
F	20 Módulos
G1	30 Módulos
G2	30 Módulos
G3	30 Módulos



HOJA 17/30  
**ANEXO I**

Situaciones Particulares:

- a) Dos o más categorías (A, B, F y/o G): TREINTA (30) módulos.
- b) Dos o más categorías, siendo una de ellas profesional (C, D y E): TREINTA Y CINCO (35) módulos.
- c) Renovación por vencimiento: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- d) Ampliación de subclase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- e) Ampliación de clase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- f) Cambio de Jurisdicción Vencido: CIENTO DIEZ POR CIENTO (110%) de la categoría.
- g) Cambio de Jurisdicción en Vigencia: CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la categoría.
- h) Renovación con ampliación de clase y/o subclase: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- i) Impresión de Licencia Nacional de Conducir (LNC) gestionada por canales digitales: CIEN POR CIENTO (100%) de la (s) categoría (s).
- j) Duplicado: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- k) Duplicado por cambio de datos: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- l) Personas Mayores de 65 años y/o Jubilados: VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la categoría.
- m) Reimpresión: CIEN POR CIENTO (100%) de la categoría.
- n) Examen Psicofísico Licencias Particulares y Profesionales: QUINCE (15) MÓDULOS.
- o) Examen Psicofísico Mayores de 65 años y/o Jubilados: CINCO (5) MÓDULOS.
- p) Examen Psicológico Mayores de 65 años y/o Jubilados: CINCO (5) MÓDULOS.
- q) Examen Psicológico Profesionales: VEINTE (20) MÓDULOS.

**Trámites digitales:** DETERMÍNASE que los trámites virtuales gestionados a través de la aplicación Mi Argentina, sitios web conexos oficiales del Poder Ejecutivo Nacional y/o los que en un futuro lo reemplacen destinados a la renovación y/o ampliación de la Licencia Nacional de Conducir (LNC), se encuentran alcanzados por la tasa y los importes fijados en el presente artículo. Previo a la aprobación del trámite, emisión y/o impresión de la Licencia Nacional de Conducir, el contribuyente deberá cumplir de manera íntegra con los requisitos administrativos y tributarios establecidos para cada clase de licencia. Sin perjuicio de lo expuesto y, en grado general, para las clases particulares (A, B, F, G) y profesionales (C, D, E), el requirente deberá adjuntar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), Libre Deuda Municipal y Libre de Faltas. A mayor abundamiento, el contribuyente que pretenda obtener la Licencia Nacional de Conducir en soporte físico (plástico), deberá hacer entrega del último plástico emitido por el Centro Emisor de Licencias (CEL) y/o Denuncia de Extravío ante la autoridad policial jurisdiccional.



HOJA 18/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO XIV: TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**(Art. 223°-227° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 53°:** Por las tasas administrativas que refiere a los artículos 223° al 227° del Código Tributario Municipal, se tributará:

**A) GENERAL:** Todo tipo de solicitud escrita o comunicación que se presentare o dirija, no especialmente prevista y que requiera una respuesta escrita pagará:

- 1) 1° y 2° foja: UN (1) MÓDULO.
- 2) Por cada foja subsiguiente: 50% de UN (1) MÓDULO.

**B) INMUEBLES:**

- 1) Cada Certificado de Libre de Deuda por Venta de Inmuebles ubicados dentro del Ejido Municipal: SEIS (6) MÓDULOS.
- 2) Cada Certificado de Valuación Fiscal por Venta de Inmuebles ubicados dentro del Ejido Municipal: OCHO (8) MÓDULOS.
- 3) Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano -Certificado de Luz, Agua, Apertura de Zanja-: OCHO (8) MÓDULOS.
- 4) Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano -Certificado de Final de Obra-: DOCE (12) MÓDULOS.
- 5) Certificado expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano -Certificado de Visado de Planos-: DOCE (12) MÓDULOS.
- 6) Todo otro Certificado no tipificado en el Capítulo XIV de la presente referido a inmuebles: SEIS (6) MÓDULOS.

**C) AUTOMOTORES:**

**1.- POR EMISIÓN DE CERTIFICADOS, SIMILARES Y ASIMILABLES:**

- a) Por cada certificado de libre deuda de patente automotor y/o multa: SEIS (6) MÓDULOS.
- b) Por inscripción de radicación: OCHO (8) MÓDULOS.
- c) Por certificado de Libre Deuda y Baja: DOCE (12) MÓDULOS.

**2.- POR DEPÓSITO, ACARREO Y GASTOS CONEXOS VINCULADOS A LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS:**

- a) Por vehículo retenido en depósito municipal, policial y/o asimilable de cualquier fuerza de seguridad, se abonará el siguiente derecho de estadía, por día:
  - I. Ciclomotores: CINCO (5) MÓDULOS.
  - II. Motocicletas y/o Cuatriciclos: DIEZ (10) MÓDULOS.
  - III. Automóviles: QUINCE (15) MÓDULOS.
  - IV. Camiones, Camionetas, furgones, Trailers, Acoplados, Semirremolques y Colectivos: VEINTE (20) MÓDULOS.

A efecto de computar el término de la estadía de la unidad vehicular, establécese que el plazo iniciará al día siguiente de que sean labradas las actuaciones que dispusieran el retiro de la vía pública del rodado.

b) Por Acarreo de Automotores en Contravención de las Leyes de Tránsito en la Esfera Local:



HOJA 19/30  
**ANEXO I**

I.- Zona Urbana:

- Automóviles, Ciclomotores, Motocicletas y/o Cuatriciclos: SESENTA (60) MÓDULOS.
- Camionetas, SUV, furgones, Trailers: SESENTA Y CINCO (65) MÓDULOS.

II.- Fuera de Zona Urbana:

- Automóviles, Ciclomotores, Motocicletas y/o Cuatriciclos: OCHENTA Y CINCO (85) MÓDULOS.
- Camionetas, SUV, furgones, Trailers: NOVENTA (90) MÓDULOS.

A tal fin, téngase presente que, para efectuar la delimitación de las categorías antes consignadas, es decir, "Zona Urbana" y "Fuera de Zona Urbana", habrá de tenerse en cuenta lo prescripto por el Plan de Desarrollo Territorial de la localidad de Trevelin y Sus Parajes.

c) Por el empleo de insumos destinados a asegurar las condiciones mínimas de seguridad en depósito municipal, policial y/o asimilable de cualquier fuerza de seguridad, de los vehículos retenidos con motivo de la realización de actuaciones vinculadas a la constatación de faltas administrativas de tránsito:

- Ciclomotores, Motocicletas y/o Cuatriciclos: DIEZ (10) MÓDULOS.
- Automóviles, Camionetas, SUV, furgones: VEINTE (20) MÓDULOS.

**D) DUPLICADOS:**

- 1) Por cada duplicado del recibo de pago del tributo del año: DOS (2) MÓDULOS.
- 2) Por cada duplicado del recibo de pago del tributo de años anteriores: TRES (3) MÓDULOS.
- 3) Por solicitud de copia de planos, siempre que exista documentación aprobada de edificaciones existentes: DIEZ (10) MÓDULOS por cada copia.
- 4) Por cada duplicado de Certificado de Habilitación: TRES (3) MÓDULOS.

**E) DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS:** Solicitudes de autorizaciones para efectuar todo tipo de espectáculos públicos y/o de diversiones que no tuvieran carácter permanente abonarán por adelantado: CIEN (100) MÓDULOS.

**F) ACTIVIDADES COMERCIALES:** Solicitudes de Certificado de Baja: SEIS (6) MÓDULOS.

**G) INTIMACIONES POR CARTA DOCUMENTO:** VEINTE (20) MÓDULOS.

**H) CARNET MANIPULADOR DE ALIMENTOS**

Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene, con validez en todo el territorio nacional.

**IMPORTE:** Por imperativo de lo prescripto en la Ordenanza Municipal Nro. 2.585/25 HCD Trevelin, fijase para la percepción de la Tasa por Extensión del Carnet de Manipulador de Alimentos, los siguientes importes:

1. Trámite original: CUARENTA Y OCHO (48) MÓDULOS municipales.
2. Renovación: CUARENTA (40) MÓDULOS municipales.
3. Personas mayores de 65 años y Jubilados: VEINTE (20) MÓDULOS municipales.



HOJA 20/30  
**ANEXO I**

**I) LIBRETA SANITARIA**

- 1) Fijase para la emisión de la LIBRETA SANITARIA, un arancel equivalente a DIEZ (10) MÓDULOS.
- 2) Fijase para la renovación de la LIBRETA SANITARIA, un arancel equivalente a SIETE (7) MÓDULOS.

**J) VARIOS**

- 1) Por habilitación de cada Libro de Inspección y/o Registro de Pasajeros: DOS (2) MÓDULOS.
- 2) Por cada permiso que debe requerirse conforme a las disposiciones vigentes: TRES (3) MÓDULOS.
- 3) Por demarcación de cordón cuneta para estacionamientos especiales efectuada en el marco de las Ordenanzas Municipales Nro. 1.555/17 y Nro. 1.556/2.017 HCD Trevelin: VEINTE (20) MÓDULOS POR METRO LINEAL DE PINTURA VIAL.
- 4) Por colocación de señalética de chapa cuyas dimensiones no podrán superar, en ningún caso de 60x40 centímetros, con provisión de insumos y mano de obra para estacionamientos especiales efectuada en el marco de las Ordenanzas Municipales Nro. 1.555/17 y Nro. 1.556/2.017 HCD Trevelin: CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS.

**CAPÍTULO XV: TASA POR PATENTAMIENTO DE ANIMALES**  
**(Art. 228°-231° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 54°:** Ratifíquese la Ordenanza Municipal N° 2.106/23 para determinar el pago de la Tasa por Patente por Animales señalada en los artículos 228° a 231° del Código Tributario Municipal.

**CAPITULO XVI: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**(Art. 232°-236° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 55°:** Se abonará la contribución establecida en los artículos 232° a 236° del Código Tributario Municipal en las siguientes situaciones:

- a) Por Publicidad Sonora Móvil, por cada día de publicidad SESENTA (60) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- b) Por volantes, catálogos o similares de hasta veinte (20) hojas y por cada 100 unidades CIEN (100) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- c) Por volantes, catálogos o similares superiores a veinte (20) hojas y por cada 100 unidades CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS, siendo su pago anticipado.
- d) Por cada cartel y letrero de hasta cuatro (4) metros cuadrados TREINTA Y SEIS.  
(36) MÓDULOS al año.
- e) Por cada cartel y letrero superior a cuatro (4) metros cuadrados SETENTA Y DOS  
(72) MÓDULOS al año.

**Artículo 56°:** Por el incumplimiento del pago anticipado de esta contribución establecido en los puntos a); b); y c) del artículo precedente, se establecerán multas del cincuenta por ciento (50%) del importe correspondiente si se tratará de la primera vez; multa del cien por ciento (100%) si se tratará de la segunda vez; y multas del doscientos por ciento (200%) si se tratará de incumplimiento por tercera vez.



HOJA 21/30  
ANEXO I

**CAPITULO XVII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE DIVERSIONES Y  
ESPECTACULOS PUBLICOS**

(Art. 237°-243° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 57°:** Se abonará la contribución establecida en los artículos 237° a 243° del Código Tributario Municipal de acuerdo a lo siguiente:

A cargo de organizadores, responsables y otras entidades:

- a) **CIRCOS**: Por las presentaciones de circos que se instalen en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, el CINCO POR CIENTO (5%) del total de las entradas.
- b) **PARQUE DE DIVERSIONES**: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción, por cada juego y por adelantado CINCO (5) MÓDULOS.
- c) **EVENTOS POPULARES Y DEPORTIVOS CON FINES DE LUCRO**: Por dichas presentaciones en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, el CINCO POR CIENTO (5%) del total de las entradas.

Se considerarán entradas, los bonos de contribución, bonos de donación, vales de consumición, y demás medios que se exijan como condición para tener acceso a los espectáculos y/o actos que se programen. En todos los casos, los citados medios deberán ser controlados y sellados por la Municipalidad de Trevelin.

Cuando corresponda, se deberá iniciar el trámite para la obtención de la HABILITACIÓN COMERCIAL en un todo de acuerdo a la normativa vigente. La misma deberá exhibirse en un lugar visible.

**Artículo 58°:** Todos los derechos del presente capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del 30 de junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y en un setenta y cinco por cientos (75%) si la instalación fuese después del 30 de septiembre.

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del 30 de marzo el gravamen disminuirá en un setenta y cinco por ciento (75), y si fuese antes del 30 de junio será del cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 59°:** DEPÓSITO EN GARANTÍA, fíjese el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tributo correspondiente, el mínimo que se refiere el artículo 243° del Código Tributario Municipal, en concepto de depósito en garantía.

En caso de espectáculos auspiciados por la Municipalidad de Trevelin o declarado de interés público, el mínimo se fija en un DIEZ POR CIENTO (10%).

**CAPÍTULO XVIII: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O  
UTILIZACION DEL ESPACIO PUBLICO O PRIVADO**

(Art. 244°-248° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 60°:** Para el abono de la contribución que incide sobre la ocupación o utilización del espacio de dominio público o privado, de acuerdo a los artículos 244° a 248° del Código Tributario Municipal, fíjese los siguientes importes y por adelantado:



HOJA 22/30

**ANEXO I**

- a) MÓDULOS CIEN (100) por mes, para obras ubicadas en zona central y corredor comercial y servicios, por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será por un término que no exceda de ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de obra.
  - a. De 181 a 270 días: CIENTO VEINTICINCO (125) MÓDULOS por mes.
  - b. De 271 a 365 días: CIENTO CINCUENTA (150) MÓDULOS por mes.
  - c. Pasado el año, se aplicarán DOSCIENTOS (200) MÓDULOS efectuándose liquidaciones mensuales.
- b) MÓDULOS VEINTICINCO (25) por mes, para obras ubicadas fuera de la zona central y corredor comercial y servicios, por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será por un término que no exceda de ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de obra.
  - a. De 181 a 270 días: TREINTA (30) MÓDULOS por mes.
  - b. De 271 a 365 días: TREINTA Y OCHO (38) MÓDULOS por mes.
  - c. Pasado el año, se aplicarán CINCUENTA (50) MÓDULOS efectuándose liquidaciones mensuales.
- c) MÓDULOS VEINTISÉIS (26) por exhibición de premios de rifas provinciales, por mes o fracción.
- d) MÓDULOS CINCUENTA Y DOS (52) por exhibición de premios de rifas extra provinciales, por mes o fracción.
- e) MÓDULOS OCHO (8) por objetos o elementos de cualquier naturaleza, hasta diez metros cuadrados (10 M2), por semana.
- f) MÓDULOS DIEZ (10) por conjunto de mesas y sillas de bares o confiterías, por exhibición de flores/plantas y afines, cuando supere los veinte metros cuadrado (20 M2), por temporada.
- g) MÓDULOS VEINTE (20) por permisos de ocupación de la vía pública, no tipificados en el presente capítulo, por mes o fracción.

**Artículo 61º:** Los postes o columnas destinados a cableado aéreo, a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual de cinco (5) módulos por año y por unidad. Los tendidos eléctricos, de internet o cualquier cableado subterráneo, a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual de dos (2) módulos por metro lineal de cable colocado, previa presentación, autorización e inspección de la Secretaría de Obras Públicas. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

**Artículo 62º:** La ocupación del espacio municipal por el tendido de líneas aéreas a instalarse o renovarse, pagarán un gravamen anual, de cinco (5) módulos por cada cien (100) metros lineales o fracción, con un mínimo de mil (1000) módulos y un máximo de siete mil (7000) módulos, por año y por prestataria. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.



HOJA 23/30  
**ANEXO I**

**Artículo 63°:** Los derechos del presente capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del 30 de junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y en un setenta y cinco por cientos (75%) si la instalación fuese después del 30 de septiembre.

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del 30 de marzo el gravamen disminuirá en un setenta y cinco por ciento (75), y si fuese antes del 30 de junio será del cincuenta por ciento (50%).

**CAPÍTULO XIX: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA**

**(Art. 249°-253° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 64°:** La contribución que incide sobre el comercio en la vía pública, de acuerdo a los artículos 249° a 253° del Código Tributario Municipal, se regirá para el periodo fiscal 2.026 de acuerdo a la Ordenanza N° 1058/12 HCD Trevelin.

Determinar que las actividades culturales, deportivas, sociales, ferias de emprendedores, eventos gastronómicos y/o cualquier tipo de evento con fines de lucro que tengan lugar en espacios de dominio público, deberán tributar treinta (30) módulos cada cien (100) metros por hora de uso declarado.

Previo al pago de la contribución, la parte peticionaria deberá:

- 1- Dirigir nota simple al Área de Tránsito y Seguridad Vial, solicitando la autorización de uso del espacio de dominio público, debiendo consignar nombre completo, dirección y Documento Nacional de Identidad del responsable, espacio público afectado a la actividad, concurrencia de público estimada, horario de desarrollo y el tipo de actividad que se pretende realizar.
- 2- Cuando la actividad comprenda el expendio de alimentos y/o bebidas alcohólicas, será requisito inexorable que la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene se expida al respecto otorgándole factibilidad al evento.
- 3- Una vez expedidas las autorizaciones correspondientes, la parte peticionaria deberá adjuntar Seguro de Responsabilidad Civil y los pertinentes Adicionales de Policía, los cuales serán presentados en la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene Municipal.  
Acreditados los extremos referidos, la Secretaría de Bromatología, Inspección e Higiene será la encargada de expedir la autorización definitiva, previo pago del tributo en la Secretaría de Hacienda.

El incumplimiento a lo previsto precedentemente, será pasible de las siguientes multas:

- a) Primera vez: Doscientos (200) a Seiscientos (600) módulos.
- b) Segunda vez: Cuatrocientos (400) a Mil (1000) módulos.
- c) Tercera vez: Mil (1000) a Dos Mil (2000) módulos.

**Artículo 65°:** Por el tributo legislado en los artículos 254° a 258° del Código Tributario Municipal, será de aplicación lo siguiente:

- a) El diez por ciento (10%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados.
- b) El diez por ciento (10%) del valor de los premios del juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

El pago se efectuará de la siguiente manera:



HOJA 24/30  
**ANEXO I**

- 1- El veinte por ciento (20%) del monto que resulte de la aplicación de los incisos a) o b) según corresponda, por adelantado.
- 2- El ochenta por ciento (80%) restante, dentro de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.
- 3- Por cada permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares: DIEZ (10) MÓDULOS.

Quedarán exceptuados del punto 3, aquellas asociaciones y organizaciones sin fines de lucro -tales como Bomberos Voluntarios Trevelin, Cooperadora Hospital Rural Trevelin, entre otras- y toda institución que tengan por objeto obtener recursos para fines sociales.

**CAPITULO XXI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

(Art. 259°-264° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)

**Artículo 66°:** Por el tributo legislado en los artículos 259° a 264° del Anexo I del Código Tributario Municipal, las obras que se construyan abonarán en concepto de DERECHO DE CONSTRUCCIÓN por metro cuadrado (m2) lo siguiente:

Categoría	Superficie Cubierta por m <sup>2</sup>	Superficie Semi-Cubierta por m <sup>2</sup>
Vivienda Individual Regular	2 Módulos	1 Módulo
Vivienda Individual Buena	2,5 Módulos	1,25 Módulos
Vivienda Colectiva Regular	1,5 Módulos	0,75 Módulo
Vivienda Colectiva Buena	2 Módulos	1 Módulo
Comercio Individual	1,5 Módulos	0,75 Módulo
Comercio Colectivo	1 Módulo	0,5 Módulo
Tinglados, Cobertizos, Galpones o Depósitos	1 Módulo	0,5 Módulo
Edificio Especial	2 Módulos	1 Módulo
Hoteles	2,5 Módulos	1,25 Módulos
Industria, Taller, Galpón Económico	1 Módulo	0,5 Módulo
Industria, Taller, Galpón Intermedio	1,5 Módulos	0,75 Módulo

Los edificios no encuadrados específicamente en las categorías precitadas serán evaluados por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento a los efectos de practicar la correspondiente liquidación de la contribución sobre construcción de obra privada.

**Artículo 67°:** Para toda obra que se solicite aprobación de planos de RELEVAMIENTO DE HECHO EXISTENTE – obra sin planos aprobados anteriormente, ni actuación profesional – se aplicará un recargo en la tasa descripta en el artículo precedente del CIEN POR CIENTO (100%) si la presentación es espontánea. Para el caso contrario, si la obra fue detectada de oficio, el recargo será del DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO (250%).

**Artículo 68°:** Antes de firmar los planos CONFORME A OBRA o FINAL DE OBRA, se compensarán los montos que hubiera por diferencia de superficie entre el proyecto y la obra terminada. Si el aumento de superficies no supera el quince por ciento (15%) de la OBRA VISADA, la diferencia se abonará como HECHOS SUBSISTENTES, si el profesional no los hubiere declarado oportunamente. En caso que el aumento de superficies sea mayor al quince por ciento (15%), se sancionará con DOS (2) MÓDULOS por metro cuadrado.



HOJA 25/30  
**ANEXO I**

**Artículo 69°:** Por cualquier inspección de obra que solicitare el propietario deberá tributar CINCO (5) MÓDULOS. En tanto que, si la inspección no corresponde a obra en construcción y que no tenga un tratamiento especial por Ordenanza, se tributara OCHO (8) MÓDULOS.

**CAPÍTULO XXII: LOTEOS Y SUBDIVISIONES**  
**(Art. 265°-268° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 70°:** Por Loteos y Subdivisiones establecido en los artículos 265° a 268° del Código Tributario Municipal se abonará en el período fiscal 2026:

- a) Por toda mensura con deslinde y mensuras de Prescripción:
  1. Inmuebles Urbanos: 21 módulos.
  2. Inmuebles Rurales. 42 módulos.
- b) Fraccionamiento, en la zona urbana: Por parcela 11 módulos.
- c) Redistribución o unificación de inmuebles en la zona urbana: Por parcela 11 módulos.
- d) Fraccionamiento en zona rural: 27 módulos por parcela.
- e) Redistribución o unificación de inmuebles en la zona rural: Por Parcela resultante 24 módulos.
- f) Mensuras Urbanas afectados al Régimen de Propiedad Horizontal: Por Unidad Funcional 21 módulos.
- g) Certificados de Deslinde y Amojonamiento: Por Certificado 21 módulos.

**CAPITULO XXIII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCIÓN  
ELECTRICA Y MECANICA**  
**(Art. 269°-272° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 71°:** El gravamen de la Contribución que incide sobre la Inspección Eléctrica y Mecánica, según los artículos 269° al 272° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, siempre que se respeten los costos materiales y humanos incurridos para prestar el servicio que determina el monto del tributo.

**CAPÍTULO XXIV: CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**  
**(Art. 273°-277° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 72°:** A los efectos del pago de la Contribución que incide sobre los Cementerios, que refiere en los artículos 273° al 277° Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes conceptos e importes, que deberán ser abonados por adelantado:

**Nichos:** Arrendamiento y/o Renovación de nichos por un (1) año: 80 Módulos

**Fosas:** Por arrendamiento de fosas por un (1) año: 80 Módulos

**Bóvedas:** Por arrendamiento de bóvedas por un (1) año: 100 Módulos

**Panteones:** Por arrendamiento de panteones por un (1) año: 100 Módulos

**Servicios adicionales para construcción en cementerio ofrecidos por el Municipio:**



HOJA 26/30  
**ANEXO I**

Para la construcción de bóvedas se designa el valor por metro cuadrado construido en ocho módulos (8)

Losetas: cada una quince (15) módulos, cantidad por sepultura siete (7)

Carretilla de arena: seis (6) módulos.

Carretilla de ripio: seis (6) módulos.

Fosas construidas por el Municipio: quinientos setenta (570) módulos

Nichos: quinientos setenta (570) módulos

**Servicios Funerarios:**

Se deberá abonar previamente en la Municipalidad de Trevelin un derecho de setenta y ocho (78) módulos, cuando el servicio funerario sea prestado por una empresa funeraria radicada en el Municipio de Trevelin y ciento treinta (130) módulos cuando el servicio sea prestado por una empresa sin radicación en el Municipio. Dicho tributo será abonado a la Municipalidad de Trevelin por la empresa funeraria que realice el servicio.

**CAPÍTULO XXV: CONEXIONES DE AGUAS Y CLOACAS**  
**(Art. 278° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 73°:** El tributo Conexiones domiciliarias de agua y cloacas, que refiere el artículo 278° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo. Para las redes de cloacas existentes construidas por la Municipalidad fijese el valor por metro lineal en 20 Módulos.

En caso de extracción de adoquines y/o rotura de la cinta asfáltica y/o apertura de zanjas en la vía pública, acaecida con motivo de la realización de obras cuya ejecución fuera efectuada en un domicilio particular por la empresa concesionaria del servicio públicos de agua y cloacas, el responsable de efectuar las reparaciones será el frentista, propietario del inmueble o solicitante de dicha conexión. El solicitante de conexiones de cloacas y/o agua deberá dar aviso de forma escrita a la Secretaría de Obras Publicas el día, horario, plazo de obra, domicilio y empresa contratada antes de dar inicio a las obras tomando todos los recaudos de seguridad pertinentes.

En caso de extracción de adoquines y/o rotura de la cinta asfáltica y/o apertura de zanjas en la vía pública, acaecida con motivo de la realización de obras cuya ejecución fuera efectuada por la empresa concesionaria de servicios, Cooperativa 16 de octubre LTDA para realizar reparaciones, reemplazar redes o cualquier trabajo que este bajo su responsabilidad realizar, el responsable de efectuar las reparaciones será la empresa concesionaria de servicios, Cooperativa 16 de octubre LTDA. La empresa deberá dar aviso de forma escrita a la Secretaría de Obras Publicas el día, horario, plazo de obra, domicilio y empresa contratada antes de dar inicio a las obras tomando todos los recaudos de seguridad pertinentes.

En ambos casos la reparación deberá efectuarse con material de idéntica calidad y especie al preexistente pudiendo solo mejorarlo, pero – bajo ningún concepto – disminuir su calidad, en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles administrativos de constatada la culminación de la obra correspondiente por parte de la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento Urbano, la cual actuará en el ejercicio del poder de policía conferido por la normativa de aplicabilidad.



HOJA 27/30  
**ANEXO I**

En tal sentido establézcase que la mencionada secretaría municipal deberá actuar, por intermedio del sector técnico que la conforma a tales fines, no pudiendo dispensarse de su intervención por la invocación de motivo alguno.

A su vez, y en caso de detectarse el incumplimiento por parte del frentista, propietario o solicitante del servicio o de la Cooperativa 16 de octubre LTDA, según el caso, en cuanto a la reparación y restantes extremos referidos precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Sector de Compras de la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar la compra de materiales (cuya calidad estará supeditada a su situación económico -financiera de las arcas municipales) y realizar la contratación de la mano de obra a tal fin, debiendo documentar tales gastos.

En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal afronte la realización de la obra con mano de obra propia, la Secretaría de Obras Públicas determinará el costo total que será el resultante del promedio de dos presupuestos que deberán ser requeridos a constructores locales. Sobre dicha documentación la Secretaría de Hacienda procederá a efectuar el cálculo total de la ejecución de obra, que se aprobará mediante acto administrativo municipal, procediéndose a su carga en el sistema informático e intimará con copia del acto y de la boleta de deuda al frentista, propietario, del inmueble o solicitante, o a la Cooperativa 16 de octubre LTDA, según el caso, a fin que abone la deuda en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles administrativos de notificada. En caso que así no lo hiciera, se procederá a iniciar la correspondiente ejecución fiscal con arreglo a la normativa municipal y supramunicipal vigente.

**CAPÍTULO XXVI: SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR EL D.E.M.**  
**(Art. 279° ANEXO I Ord. 1.436/16 y ccdtes.)**

**Artículo 74°:** El tributo Servicios Varios Prestados por el Departamento Ejecutivo Municipal, que refiere el artículo 279° del Código Tributario Municipal, será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción, asignando valores a la tasa que permitan cubrir los costos materiales y humanos incurridos en dicha inspección.

**CAPÍTULO XXVII: DE LA MORA EN LOS PAGOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

**Artículo 75°:** Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo equivalente de hasta una vez y media la tasa activa efectiva anual de pesos computable diariamente que fije el Banco del Chubut S.A. para operaciones comunes. Los contribuyentes podrán realizar el pago en cuotas mediante tarjeta de crédito. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en forma trimestral la aplicación de los recargos por pago fuera de término.

**CAPITULO XXVIII: DE LOS PLANES DE PAGO**

**Artículo 76°:** Establecer un Sistema Único de Facilidades de Pago para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones; y demás ingresos que percibe la Municipalidad de Trevelin.



HOJA 28/30  
**ANEXO I**

**Artículo 77°:** Fíjese un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deuda en la Municipalidad de Trevelin, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.

**Artículo 78°:** No podrán acogerse al régimen establecido en la presente:

- a) Los agentes de retención y/o percepción por los importes retenidos y no ingresados.
- b) Los responsables de sanciones aplicadas, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos del inciso anterior.
- c) Los contribuyentes condenados en la órbita del Juzgado Municipal de Faltas al pago de una pena de multa.

**Artículo 79°:** El beneficio concedido mediante la presente Ordenanza lo será aún para aquellas deudas cuya tramitación se encuentre bajo la órbita de Asesoría Legal de la Municipalidad de Trevelin.

**Artículo 80°:** Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando un interés equivalente a la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones comunes.

**Artículo 81°:** El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido y con cuota adelantada, aplicándose una tasa equivalente de hasta a una vez y media la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A.

**Artículo 82°:** La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento formal de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.

**Artículo 83°:** A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Trevelin.

Encontrándose la deuda remitida para su cobro por la vía judicial, el contribuyente y/o responsable moroso deberá abonar los gastos y costas extrajudiciales que correspondan, los que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la deuda actualizada (Art. 58° Ley XIII N° 4).

**Artículo 84°:** En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Trevelin, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente. En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga o certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia.



HOJA 29/30  
**ANEXO I**

**Artículo 85°:** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas provocará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna.

En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Trevelin podrá reclamar la totalidad impaga, una vez re liquidada la misma a sus valores originales más los intereses, prevista en el presente Anexo. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida al Asesor Legal para su cobro por la vía judicial. En el supuesto de tratarse de una deuda que tramite ante el Asesor Legal se cursará a éste la comunicación correspondiente a los fines de que se prosiga con la ejecución.

**Artículo 86°:** La primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo las siguientes a los treinta días de cada mes o al día siguiente si éste fuera inhábil. El Departamento Ejecutivo habilitará medios de pagos electrónicos para el pago del citado convenio.

**Artículo 87°:** El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo un interés equivalente de hasta a una vez y media la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará en forma trimestral la aplicación de los recargos por pago fuera de término.

**Artículo 88°:** Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago. En caso de contribuyentes en mora que acrediten imposibilidad de pago total por su situación económica y requieran un certificado de libre deuda para la provisión de servicios públicos, se podrá emitir una constancia de regularización de deuda para la instalación del mismo.

**Artículo 89°:** Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

- a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el treinta por ciento (30%) de la deuda al contado y hasta doce (12) cuotas.
- b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el sesenta por ciento (60%) de la deuda al contado y el saldo hasta doce (12) cuotas.
- c) Vencido éste segundo plan de facilidades no se otorgarán al contribuyente más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

**Artículo 90°:** La Secretaría de Hacienda, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 91°:** Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente Ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.



HOJA 30/30  
ANEXO I

**CAPÍTULO XXIX: BONIFICACIONES Y DESCUENTOS**

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma, pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del artículo 89°.

**Artículo 92°:** Todo contribuyente que no haya cumplido con tres cuotas consecutivas de planes de pago iniciados en 2021 o con anterioridad, caduca dicho plan de pago. Para el otorgamiento de un nuevo plan deberán respetarse las condiciones del artículo 89° del presente Anexo.

**Artículo 93°:** Los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales serán abonados anualmente, en una o varias cuotas, en las condiciones, plazos y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal sobre la base de lo establecido por la Ordenanza Impositiva y Código Tributario.

**Artículo 94°:** Otórguese un descuento del VEINTE POR CIENTO (20%) a aquellos contribuyentes y/o responsables que abonen de forma anticipada los impuestos, tasas y/o contribuciones municipales de todo el año 2026 hasta el día 28 de febrero del año 2026. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar los plazos dispuestos por única vez por treinta (30) días en cada caso. Podrán acceder al descuento mencionado aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago de todos los tributos a su nombre; realizando el pago en efectivo, tarjeta de débito y/o tarjeta de crédito en una cuota.

Quedan exceptuados de las bonificaciones y descuentos anuales: la TASA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL, la TASA POR LIMPIEZA DE CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, la TASA POR INSPECCIÓN, SEGURIDAD E HIGIENE, la CONTRIBUCIÓN SOBRE CEMENTERIOS y el IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, que se regirán por los valores establecidos en los capítulos respectivos de la presente.

Se establece un DESCUENTO del QUINCE POR CIENTO (15%) de los intereses para las deudas vencidas al 31 de diciembre del año 2025; obligándose al pago solo mediante Tarjeta de Débito, Transferencia y/o Efectivo.

**CAPÍTULO XXX: REQUISITOS PARA TRÁMITES MUNICIPALES**

**Artículo 95°:** Para tramitar la Licencia de Conducir, solicitar la Habilitación Comercial, dar de Baja la Patente de un vehículo o realizar cualquier trámite municipal el contribuyente DEBE solicitar LIBRE DEUDA MUNICIPAL. Para RENOVAR LA HABILITACIÓN COMERCIAL el contribuyente debe acreditar libre deuda en dicho tributo a su nombre y cumplir con el resto de la normativa vigente.

**CAPÍTULO XXXI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

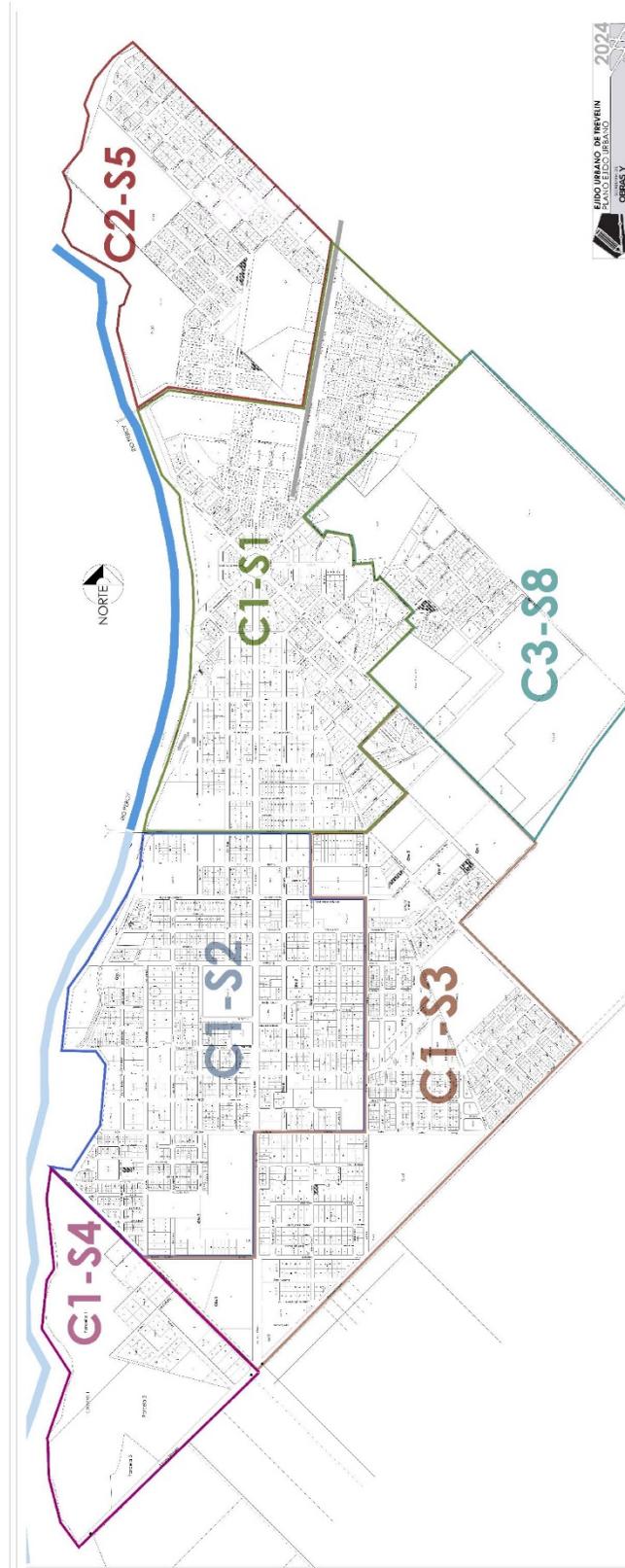
**Artículo 96°:** Fíjese los valores establecidos según Ordenanza N° 1820/20 HCD Trevelin, para la Tasa Guía de Observación de Aves.

**Artículo 97°:** Fíjese el valor de UN (1) MÓDULO equivalente a PESOS MIL QUINIENTOS (\$1.500). Facúltese al poder ejecutivo a modificar el valor del módulo trimestralmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC.



HOJA 1/1  
ANEXO II

EJERCICIO FISCAL 2026





HOJA 1/1  
ANEXO III

EJERCICIO FISCAL 2.026

